



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-252-APN-INPI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Septiembre de 2018

Referencia: EX-2018-46417050- -APN-DO#INPI - Simplificación de Trámites de Modelos y Diseños Industriales

VISTO, el Decreto-Ley N° 6.673/63 de Modelos y Diseños Industriales, ratificado por la Ley N° 16.478, modificado por Ley N° 27.444, Disposición 21/74, Disposición N° 129/96 y Resolución N° 292/98 y

CONSIDERANDO

Que, la legislación mencionada en el Visto, establece el régimen legal para el registro de los Modelos y Diseños Industriales.

Que la Ley N° 27.444, estableció, en su artículo 106°, que “El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene las facultades suficientes para dictar normas aclaratorias y complementarias al Decreto Ley N° 6.673/63, y las que la modifiquen o sustituyan, en cuanto al procedimiento de registro de Modelos y Diseños Industriales, en todo aquello que facilite el mismo, elimine requisitos que se tornen obsoletos y aceleren el trámite de registro a favor del administrado”.

Que, la Disposición Ex-DNPI N° 21/74 aprobó los requisitos para la presentación de los dibujos y descripciones de los Modelos y Diseños Industriales.

Que, la Disposición INPI N°129/96 modifico la presentación de dibujos, permitiendo reemplazar copias en tela de calcar de dibujos, por copias en fotocopiado y/o reproducción digital computarizada.

Que, la Resolución INPI N° P-292/98 aprobó los requisitos técnicos que deben observar los solicitantes de registraciones de los Modelos y Diseños Industriales, para la impresión de dibujos y figuras en las publicaciones del INPI.

Que, a la fecha los requisitos para las presentaciones de los dibujos de modelos y diseños sonobsoletos, contemplando la tecnología existente.

Que, para mejorar y brindar un mejor servicio corresponde establecer nuevos requisitos técnicos, que deberán ser observados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Que, las modificaciones introducidas por la presente norma, se encuentran encaminadas al acortamiento de los plazos, a la simplificación de los procesos, así como a la adaptación a las nuevas tecnologías, todo con el objeto de facilitar a los Administrados y empresas, nacionales o extranjeras, el trámite para obtener un

registro.

Que, los cambios en ese régimen legal por la Ley N° 27.444, tornan necesario adecuar el reglamento existente a la fecha a las nuevas modalidades y requisitos, con el objeto de plasmar en la práctica los postulados de reducir las cargas que pesan sobre los administrados, acortar los plazos en los procedimientos para evitar dilaciones innecesarias en la resolución final, propender a la desburocratización en los trámites y adaptación de las nuevas herramientas electrónicas de gestión en la presentación de documentos, así como en la conformación del expediente electrónico.

Que, con ello se asegura, una mayor calidad en la prestación de los servicios y el funcionamiento de la Oficina, facilitando así el acceso al público en general al registro de aquéllos intangibles, especialmente a los Diseñadores, artesanos e innovadores, pequeños emprendedores y Pequeñas y Medianas Empresas, quienes habitualmente acceden por primera vez a la obtención de derechos de propiedad industrial, mediante tramites a distancia y sin necesidad de su presencia física en el Organismo.

Que, todo ello se traduce directamente en una simplificación normativa y de los procesos de registración.

Que, la presente Resolución debe garantizar el funcionamiento correcto y eficaz de los procedimientos en materia de dibujos y modelos que se tramiten ante la Oficina.

Que para brindar un mejor servicio corresponde establecer nuevos requisitos técnicos, que deberán ser observados a partir de la publicación de la presente Resolución, los que como Anexos forman parte integrante del mismo.

Que los formularios de Solicitudes de Registro Originarios y Renovaciones, actualmente en uso, no permiten consignar plenamente los requerimientos contenidos en la legislación vigente.

Que, en razón de lo precedentemente expuesto, se han confeccionado, con la intervención de las áreas correspondientes, nuevos formularios, que cumplen con la normativa vigente y actualizan el requerimiento de datos.

Que la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, en su artículo 1° impone a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, la obligación de velar por la economía, sencillez y eficacia de los tramites, excusando la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Modelos y Diseños Industriales y de Asuntos Legales.

Que conforme lo establecido por la Ley N° 24.481 (t.o 1996), modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 441/2018, en caso de ausencia o impedimento del Presidente del Organismo, el Vicepresidente asume esas funciones, por que lo resulta competente para suscribir la presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébense los Anexos I,II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX (IF N°IF-2018-48054833-APN-DMYDI#INPI)

que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Deróguense todas resoluciones que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, y publíquese en los boletines de Marcas y Patentes, en la página web y carteleras del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

Digitally signed by ARAMBURU Tomas
Date: 2018.09.28 11:59:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tomas Aramburu
Vicepresidente
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

ANEXO I

PRESENTACION DE FIGURAS Y DESCRIPCIONES

FIGURAS

- 1) Las figuras representativas de modelos y diseños, se reproducirán en hoja blanca impresos o a tinta en el caso que sean a mano alzada, no deben tener retoques ni correcciones.
- 2) Las reproducciones impresas de las figuras de los Modelos y Diseños, deberá ser calidad láser o fotográfica para poder apreciar sus detalles
- 3) Para las representaciones de las figuras, se aceptan reproducciones gráficas como fotografías, dibujos a mano alzada o digitales por ejemplo vectoriales o renders 3d, en cualquiera de los casos se debe elegir una sola forma de representación para todas las figuras presentadas y las mismas deben estar sobre fondo blanco cual sea el caso.
- 4) Los dibujos o fotografías deberán mostrar un contraste, una nitidez y una resolución gráfica suficientes para la plena comprensión de la presentación, sin sombras o reflejos que comprometen la visualización de la configuración en pantalla.
- 5) El fondo de los dibujos o fotografías deberá ser absolutamente neutro, sin revelar ninguna estándar o textura. Por neutro, se entiende el fondo que no ejerce interferencia sobre las formas del objeto o patrón ornamental representado.
- 6) Ningún trazo lineal debe ser inferior al de un valor línea de 0.3 mm.
- 7) Cuando las circunstancias lo requieran se realizará en línea discontinua o punteada la parte ya conocida de dominio público del Modelos y Diseños a fin de diferenciarla correctamente de la parte novedosa que se incorpora.
- 8) En cualquiera de los casos los Modelos y Diseños pueden ser presentados a color o escala de grises cuando no se quiera reivindicar un color específico, debiendo respetarse en todas sus vistas.
- 9) La presentación podrá constar de hasta 7 vistas posicionales, siendo requisito que la Figura 1 sea en perspectiva, y deberá constar de una vista posicional por hoja.
- 10) Cada figura se debe enumerar secuencialmente usando un patrón de dos cifras arábigas separadas por un punto, de los cuales el primer número corresponderá al modelo o diseño y el segundo al de la vista posicional, en la parte inferior de la hoja. En caso de que la solicitud contenga sólo un dibujo industrial, la numeración deberá ser:

Fig. 1.1, Fig. 1.2, Fig. 1.3, Fig. 1.4, Fig. 1.5, Fig. 1.6, Fig. 1.7.

En el supuesto de presentaciones múltiple, se debe añadir un número por cada presentación y un segundo número por cada vista posicional. Ejemplo para el caso de 3 presentaciones, con 2 figuras posicionales cada uno:

Fig. 1.1, Fig. 1.2, Fig. 2.1, Fig. 2.2, Fig. 3.1, Fig. 3.2.

11) JUEGOS, CONJUNTOS O KIT

Se acepta utilizar los términos juego, conjunto o kit cuando distintos elementos considerados como partes de un solo modelo o diseño forman parte de un todo y se consideran modelo o diseño único, motivo del registro, como ser: juego de vajilla, muebles, ajedrez, naipes, cubiertos, kit de herramientas, etc.

La primera lámina debe incluir una vista general del conjunto, pudiendo ilustrar en láminas secundarias figuras de los distintos elementos o productos que lo componen condicionadas a que en ellas se advierta, por su aspecto, la homogeneidad que hace a dicho conjunto.

12) ACCESORIOS

No se admitirán figuras de partes del modelo que detallen formas de los componentes del todo, desplazadas o aisladas de su ubicación natural cuando, tales componentes puedan constituir productos distintos y que, separadamente, puedan ser objeto de otras formas destinadas a la misma finalidad, o que puedan resultar piezas accesorias, independientemente entre sí que, si bien se complementan funcionalmente en el todo del producto, individualmente, el aspecto exterior de cada uno de ellos, pueda variar, fabricarse y comercializarse separadamente, resultando por ello incuestionablemente, modelos distintos.

Si el detalle o accesorio incorporado al modelo base, se requiere reivindicar como novedoso, este debe ser objeto por separado de otro depósito.

13) MÓDULOS

Cuando se trate de un MODULO sea modelo o diseño él mismo se debe identificar en la naturaleza del producto como tal. Se debe mostrar en la Figura 1 el módulo completo y en figuras subsiguientes si lo desean se puede mostrar el módulo en las repeticiones que crea correspondiente y que le ayuden a protegerlo mejor.

14) MODO DE USO

Las figuras deberán ilustrar en forma detallada la morfología del objeto, mostrarán sus particularidades visibles durante su uso normal, ya sea activo, al ser

transportado o en almacenamiento a los que llamamos MODO DE USO por ejemplo modo de uso plegado o modo de uso abierto.

No se podrá reivindicar la figura 1, como modo de uso.

La indicación se detallará en la parte inferior de la hoja, seguido del número de la figura, por ejemplo: Figura 1.3 – modo de uso. De esta manera si se incorpora alguna parte externa al modelo que no sea objeto de protección y que se utilice simplemente para mostrar un modo de uso se dibujará en línea discontinúa (lo que no se reivindica).

15) LUPA

Se permitirá la utilización de este recurso para mostrar detalles ampliados de partes del modelo o diseño que no se puedan apreciar correctamente por su tamaño. Debiendo éste indicarse con una línea muy fina desde donde sale (si es posible que no cubra partes del modelo o diseño) y rodear el detalle ampliado con un círculo.

16) TRANSPARENCIAS

Las figuras servirán para determinar particularidades tales como transparencia y para distinguir una superficie pulida de una rugosa o un área abierta de una sólida, si las circunstancias del modelo, lo requiere. La indicación se detallará en la parte inferior de la hoja, seguido del número de la figura, por ejemplo: Figura 1.1 – base transparente.

17) OTRAS CONDICIONES

a) Las figuras deberán ilustrar la forma estética (morfología propia) que se persigue amparar con el modelo o diseño. No se aceptarán figuras que se refieran exclusivamente a aspectos funcionales.

b) Las líneas continuas, llenas o plenas ilustrarán la concreta realización amparada, es decir que se interpretará que todo lo ilustrado con esas líneas forma parte del modelo o diseño.

c) Las líneas con trazos interrumpidos y las líneas punteadas ilustrarán el contexto al que se aplica el modelo o diseño, o bien lo que ya es conocido, y se interpretará que no está amparado lo que así haya sido ilustrado, es decir que no se reivindica.

d) Todos los aspectos ornamentales expuestos en las distintas vistas posicionales del objeto principal deberán ser coherentes, es decir, no deberán presentar discrepancias teniendo que representar fielmente a la Figura 1.1.

e) Toda figura se pueden representar a través de vistas posicionales, en perspectiva, frontal, posterior, lateral derecha e izquierda, en planta superior y en planta inferior.

En el supuesto que no se presenten descripciones, se deberá incorporar un texto en la parte inferior de la hoja, junto al detalle del número de figura, que indique la vista posicional.

f) No se aceptarán imágenes que muestren detalles ornamentales en el interior de los objetos que sean inaccesibles para el usuario durante su uso normal.

Por ejemplo, no sería aceptable mostrar en corte los detalles ornamentales del interior de un monitor de computadora.

g) No deberán incluirse en la solicitud de registro, a la medida que no constituyen la forma del objeto, ni revelan su configuración externa, las representaciones de vista explotada o despieces.

h) En las figuras en las cuales aparezcan detalles ornamentales que se deseen proteger que, por sus características o naturaleza, su ilustración requiera el uso de líneas de trazos interrumpidos o líneas punteadas (por ejemplo, costuras ornamentales en calzados o costuras ornamentales en cartera), esta condición deberá aclararse explícitamente en la parte inferior de la hoja, en la figura 1.1 o en la descripción, para evitar confusión o ambigüedad en la interpretación de los dibujos.

i) No se aceptarán figuras que presenten raspaduras, manchas, tachaduras, enmiendas, etc.

j) Solo se permitirá incorporar textos aclaratorio, en la parte inferior de la hoja, junto al detalle del número de figura, a las representaciones de modo de uso, productos transparentes y líneas discontinuas que reivindiquen costuras, además del detalle de la vista posicionales, siempre y cuando no se presenten descripciones.

Ejemplo figura 1.3, vista superior, en su modo de uso abierto, con su base transparente, y costura en el borde derecho.

DESCRIPCIONES

1) La descripción no constituye un documento obligatorio de la solicitud de registro. En resultado de su carácter meramente accesorio y opcional. Sin embargo, si se adjunta, deberá enumerar los dibujos o fotografías impresas en las hojas, relacionando correctamente la numeración de las figuras y las vistas representadas.

2) La descripción deberá confeccionarse en original, en hoja tamaño A4, sólo en el frente de la hoja (no doble faz).

3) Se encabezará la primera página de la siguiente manera:

- a. De (Modelo o Diseño), cuyo depósito se efectúa solicitando el correspondiente registro (solicitante).
- b. Seguidamente se consignará en forma clara, el producto (naturaleza del producto) a que será aplicado el modelo o diseño, debiendo coincidir dicha denominación, con la mencionada en la solicitud de depósito.
- c. En el texto de la descripción se hará referencia exclusiva y sucintamente a las formas o aspectos del modelo o diseño, que han sido ilustrados fehacientemente en las figuras y que le confieren la originalidad que motiva el depósito.
- d. La descripción del modelo o diseño, no debe incluir posibilidades de detalles no ilustrados, ni referencias o procedimientos o medios de accionamiento que tiendan a establecer, que la originalidad del modelo, dependa en forma directa de la función que debe desempeñar el producto.
- e. La descripción detallada comprenderá, cuando la circunstancia la requiera, la totalidad del asunto de que se trate, es decir deberá referirse a la parte novedosa como a la, que ya es conocida y del dominio público (y la que esa parte novedosa se incorpora) o sea, que la descripción abarcará el todo, de tal manera que quede relacionado perfectamente el conjunto y dónde reside la real novedad de lo que se pretende proteger.
- f. En los casos de que distintos elementos intervengan en la composición homogénea del conjunto o "juego" que se incluya en una solicitud, se hará mención de los mismos únicamente en correspondencia, al orden que se hubiere seguido al representarlos en las figuras ilustradas. Se citarán las figuras haciéndose mención de lo que representa cada una de ellas, por ejemplo: Figura 1.1" representa el modelo visto en perspectiva, la figura 1.2 representa el modelo visto de perfil, etc.

ANEXO II

RENUNCIA DERECHO

- 1) Toda declaración de renuncia deberá incluir:
 - a. El número de registro de los Modelos y Diseños;
 - b. El nombre del titular
 - c. En el caso de que se haya designado a un representante, su nombre y dirección.
 - d. Cuando el objeto de la declaración de renuncia sean sólo algunos de los Modelos o Diseños de un registro múltiple, la indicación de los Modelos y Diseños cuya renuncia se declare o aquellos que seguirán registrados;
- 2) En el caso de que no se cumplieran los requisitos aplicables a la renuncia, la Dirección comunicará las observaciones al declarante. En caso de no subsanarse dichas irregularidades dentro del plazo de 20 días hábiles, ésta denegará la inscripción de la renuncia en el Registro.

ANEXO III

PRESENTACIONES MULTIPLES Y DIVISIONALES

- 1) Cuando vayan combinados varios Modelos y Diseños, en una sola solicitud, dicha solicitud múltiple deberá dividirse cuando los productos a los que se vayan a incorporar o aplicar los Modelos y Diseños pertenezcan a más de una clase de la Clasificación de Locarno, conservando la fecha de presentación y el derecho de prioridad en su caso, previo pago por el solicitante de la tasa que corresponda.
- 2) El solicitante proporcionará para cada uno de los Modelos y Diseños de la solicitud múltiple la representación de los mismos de conformidad con el anexo 1 y la indicación del producto al que se vayan a incorporar o aplicar.
- 3) El solicitante numerará consecutivamente con numeración arábiga, los Modelos y Diseños de las solicitudes múltiples.

ANEXO IV

EXAMEN DE REQUISITOS FORMALES

1) Si la solicitud cumple los requisitos contemplados en el Decreto-Ley N° 6673/63, modificado por Ley N° 27.444, el presente reglamento, y las Resoluciones del INPI que se dicten en consecuencia, se dictara disposición de concesión, se confeccionara el título de propiedad correspondiente y se publicara en la base de Modelos y Diseños Concedidos.

2) Ante la falta de cumplimiento de algún requisito formal previsto en la Decreto-Ley 6673/63, modificado por Ley N° 27.444, en el presente reglamento y en las Resoluciones y Disposiciones emanadas de la Autoridad de Aplicación, se correrá vista para subsanar las deficiencias observadas, por el término de 20 días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente a la notificación.

En el supuesto que dicha contestación no cumpla con los requisitos solicitados, se cursara una nueva vista, por el termino de 10 días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente a la notificación.

Si contestada la vista no cumple con los requisitos solicitados, se cursará una ultima vista, por el termino de 10 días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente a la notificación.

Contestada la vista con las correcciones pertinentes o vencido el plazo para hacerlo, se dictará disposición concediendo o denegando el modelo o diseño solicitado.

3) La falta de presentación de los dibujos y/o fotográfica y/o reproducciones digitales, requerido por el articulo 10 b) del Decreto-Ley N° 6673/63, modificado por Ley N° 27.444, determinará el dictado de una disposición Denegatoria, archivándose las actuaciones sin más trámite, luego de la notificación del acto administrativo que así lo declare.

4) Si cualquiera de las observaciones mencionadas en el apartado 3, no se subsana en el plazo señalado y afecta sólo a parte de los Modelos y Diseños de una solicitud múltiple, la Dirección denegará dicha solicitud.

ANEXO V

APLAZAMIENTO DE LA PUBLICACION

- 1) Cuando se trate de una solicitud que contenga una petición de aplazamiento de la publicación, en virtud del artículo 16° del Decreto-Ley N° 6673/63, modificado por Ley N° 27.444, la misma se solicitara en el formulario correspondiente, completando el plazo requerido y abonando la tasa adicional que corresponda.
- 2) En el caso de los registros múltiples, indicar claramente los Modelos y Diseños del registro múltiple que deberán de publicarse.
- 3) El solicitante podrá modificar la fecha de aplazamiento de la publicación del Modelos y Diseño Industrial, dentro del término de 6 meses establecido, abonando la tasa establecida por el INPI.

ANEXO VI

RENOVACION DEL REGISTRO

- 1) La solicitud de renovación del registro incluirá:
 - a. Número de registro, la fecha de depósito original y aclaración si es primera o segunda renovación
 - b. en su caso, la indicación de que se solicita la renovación para todos los Modelos y Diseños a los que se refiere un registro múltiple o, en caso de que la renovación no se solicite para todos ellos, la indicación de los Modelos y Diseños para los que se solicita la renovación.
- 2) Deberá abonar las tasas para la renovación del registro, correspondientes.
- 3) En caso de que no se haya presentado una solicitud de renovación, o se haya presentado una vez expirado los plazos contemplado en el artículo 11°, del Decreto-Ley N° 6673/63, modificado por Ley N° 27.444, la Dirección declarará rechazada la renovación por extemporánea, notificando al titular.
- 4) En caso de registro múltiple, cuando la cuantía de las tasas abonadas sea insuficiente para cubrir los Modelos y Diseños cuya renovación se solicita, la Dirección procederá por orden consecutivo de los números asignados a los Modelos y Diseños.
- 5) Se podrá presentar una única solicitud de renovación en relación con dos o más Modelos y Diseños, independientemente de que formen parte del mismo registro múltiple, previo pago de las tasas correspondientes a cada Modelo o Diseño, siempre que los titulares sean los mismos en cada caso.

ANEXO VII

PUBLICACION DEL REGISTRO

- 1) El registro del Modelos y Diseños se publicará en la base de Modelos y Diseños concedidos del INPI.
- 2) La publicación del registro contendrá la siguiente información:
 - a. nombre del titular del Modelo o Diseño, fecha de depósito y termino de vencimiento.
 - b. la representación de la figura 1 de los Modelos y Diseños;
 - c. indicación de los productos a los que se vayan a incorporar o aplicar los Modelos y Diseños, precedidos por el número de la clase y subclase de la Clasificación de Locarno o por el sistema auxiliar que en el futuro adopte la Autoridad de Aplicación;
 - d. la fecha de presentación y el número de expediente.
 - e. cuando proceda, los datos relativos a la prioridad reivindicada.
 - f. Fecha de concesión.
 - g. Fecha de la aceptación de la renovación, si es primera o segunda, plazos para la renovación.
 - h. Toda renuncia a un registro y las cancelaciones por mandato judicial

ANEXO VIII

CERTIFICADOS DE REGISTRO

El registro se acreditará con los siguientes certificados:

- 1) Título de propiedad, en el cual se mencionará: número de registro, día y hora de su depósito, término de su vigencia y nombre del titular, país, clase y subclase de acuerdo al Arreglo de Locarno, número de prioridad, fecha y país si corresponde.
- 2) Anexo de renovaciones, en el cual se mencionará: número de registro, constancia la primera o según da renovación efectuada, termino de la vigencia y la expiración del depósito, el mismo se remitirá al titular por el medio que establezca la Dirección.
- 3) Anexo de actualización de titularidad, en el cual se mencionará: número de registro, fecha de toma razón de la transferencia y/o cambio de rubro, nuevo titular porcentaje de titularidad, fecha de presentación de transferencia y/o cambio de rubro, el mismo se remitirá al titular por el medio que establezca la Dirección.
- 4) Nuevo testimonios, el cual se mencionará: número de registro, fecha de disposición, nombre del titular, país, naturaleza del producto, clase y subclase de acuerdo al arreglo de locarno, dibujo, anexos y descripciones si correspondiere.
- 5) Certificado de depósito, el cual se mencionará: número de registro, fecha de disposición, día y hora de su depósito, término de su vigencia y nombre del titular, país, naturaleza del producto, Clase y subclase de acuerdo al Arreglo de Locarno. Al certificado se agregará el dibujo y si corresponde la descripción.
- 6) Todo registro de tramite serán confeccionado y firmados por el Director de Modelos y Diseños Industriales o su reemplazante natural.

ANEXO IX

SOLICITUDES Y ANEXOS

Desde la firma de la presente Resolución, se deberá utilizar en forma exclusiva, los Formularios de Solicitud de Registro Originario y Renovación de Modelos y Diseños Industriales, como los Anexos, que se encuentran a disposición del público usuario, en la página WEB del INPI y en el portal de tramites.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2018-48054833-APN-DMYDI#INPI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 27 de Septiembre de 2018

Referencia: EX-2018-46417050- -APN-DO#INPI - ANEXOS RESOLUCIÓN DE TRÁMITES DE
MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by ITURRIA Sebastian
Date: 2018.09.27 15:22:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sebastián Iturria
Refrendante Legal
Dirección de Modelos y Diseños Industriales
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial